



ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (Ley 1/1996 de 10 de Enero)

(Con reforma del Real Decreto Ley 3/2013 de 22 de Febrero de 2013 y Ley 42/2015, de 5 de octubre)

**TELEFONO DE INFORMACION DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA GENERAL Y CITA:
900.814.815**

En temas de “Desahucios Hipotecarios” el **SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICO HIPOTECARIO** se encuentra en C/ Capitán Haya Nº 66, Planta 2ª.
Con Horario de Atención: Martes y Jueves de 9:00 a 14:00 horas con cita previa.

OBJETIVO.

Los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, que **acrediten insuficiencia de recursos para litigar**, pueden solicitar la asistencia jurídica gratuita para que sean defendidos por un abogado de forma gratuita.

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN.

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales

- Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
- Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

Letra c) del número 1 del artículo 3 redactada por el apartado tres de la disposición final tercera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre,

(IPREM 2015 : Mensual 532,51 € Anual: 6.390,13 € 7.455,14 €; El limite en caso a) es por tanto de 1.065,02 € mes)

2. Para la determinación del concepto de unidad familiar en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas de conformidad con los requisitos que les fueran exigibles.

3. Los medios económicos serán valorados individualmente cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.



MEDIDAS DE APLICACIÓN. CONTENIDO DEL DERECHO.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

1. Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, en los casos no prohibidos expresamente por la ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.

Cuando se trate de víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como de menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, en los términos establecidos en la letra g) del artículo 2, la asistencia jurídica gratuita comprenderá asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.

2. Asistencia de abogado al detenido, preso o imputado que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido, preso o imputado no hubiere designado abogado en el lugar donde se preste. Igualmente será de aplicación dicha asistencia letrada a la persona reclamada y detenida como consecuencia de una orden de detención europea que no hubiere designado abogado.

3. Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

4. Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.

5. Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.

6. Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan.

7. Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el artículo 130 del Reglamento Notarial.

8. Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales no contemplados en el número anterior, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

9. Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

10. Los derechos arancelarios a que se refieren los apartados 8 y 9 no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del indicador público de renta de efectos múltiples.



FORMA DE SOLICITARSE:

* **Iniciación:**

- El procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará a solicitud de persona interesada, mediante la presentación de la solicitud cumplimentada en su integridad, firmada y acompañada de la documentación exigida.

* **Subsanación de deficiencias:**

- Los Servicios de Orientación Jurídica examinarán la documentación presentada y, si apreciaran que es insuficiente o que en la solicitud existen deficiencias, el respectivo Colegio de Abogados concederá al solicitante un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos advertidos.

- Transcurrido este plazo sin que se produzca la subsanación, el Colegio de Abogados archivará la solicitud, notificándolo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid. Ésta confirmará o revocará el acuerdo de archivo adoptado por el Colegio en los expedientes en los que haya habido designación provisional previa, siendo impugnable la resolución administrativa confirmatoria del archivo colegial .

* **Designaciones provisionales:**

- Analizada la solicitud y subsanados, en su caso, los defectos advertidos, si el Colegio de Abogados estimara que el peticionario cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá a la **designación provisional de abogado** comunicando al Colegio de Procuradores para la correspondiente designación de profesional, en su caso.

* **Resolución:**

El Colegio de Abogados dará traslado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la recepción del expediente dictará **resolución definitiva** reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión haya resuelto expresamente la solicitud, quedarán ratificadas las decisiones adoptadas previamente por el Colegio de Abogados y de Procuradores

APLICACIÓN DEL BENEFICIO.

La asistencia jurídica gratuita en el transcurso de una misma instancia se extiende a todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, pero no podrá aplicarse a un proceso distinto.



ACREDITACION DE LOS REQUISITOS.

Solicitud, según modelo normalizado.

Documentación general:

1. Fotocopia del **DNI**, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.
3. Fotocopia del **Libro de Familia**.
4. Fotocopia completa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio presentado o certificado.
5. **Certificado de bienes** expedido por la oficina del Catastro.
6. Certificado de **Empadronamiento** donde figuren todas las personas que vivan con el interesado.
7. Informe de la **Vida Laboral** expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Documentación económica:

Trabajadores por cuenta ajena:

9. Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o Certificado de la Empresa donde se haga constar el salario anual bruto.

- Trabajadores por cuenta propia:

10. Fotocopia últimas declaraciones trimestrales IVA , del IRPF y resumen anual.

- Desempleados:

11. Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo en el que conste el periodo de desempleo.

- Pensionistas:

12. Certificado expedido por el Organismo Público o Privado que abone la pensión, donde conste el importe.

AUTORIZACIÓN PARA QUE EL COLEGIO DE ABOGADOS ACCEDA A LOS DATOS ECONÓMICOS

La documentación anterior puede sustituirse mediante la presentación de una **AUTORIZACION PARA REALIZAR LA CONSULTA DE DATOS ECONOMICOS**, junto con la siguiente documentación si está incluido en alguna de las situaciones siguientes:

- Si están trabajando:
 - Certificado de la Empresa donde se haga constar el salario anual bruto.
 - Fotocopia de las cuatro últimas nóminas.
- Si es autónomo:
 - Fotocopia últimas declaraciones trimestrales IVA e IRPF y resumen anual.
- Si está separado o divorciado:
 - Fotocopia de la sentencia.
- Si es minusválido:
 - Certificado pensiones de minusvalía (dependientes de la Comunidad Autónoma)
- Si es familia numerosa:
 - Fotocopia carnet familia numerosa.
- Si es discapacitado:
 - Fotocopia de la resolución o carnet donde conste el grado de discapacidad.